

Universidad Nacional

de EXP-UNC 48533/200&óvdoba

República Argentina

3 0 DIC 2009

Córdoba.

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Médicas -Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología (H.U.M.N.) eleva un anteproyecto de Convenio de Colaboración a celebrar con el Banc de Sang i Teixits del Hospital de Vall d'Hebron dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona -España, a los fines del intercambio de conocimientos de profesionales que prestan servicios en ambas Universidades, y a través del cual se propone una pasantía de la Médica Graciela Coria del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, a los efectos de adquirir mayores conocimientos respecto al manejo de Células Madres de Cordón Umbilical; y

CONSIDERANDO:

Los informes producidos a fojas 8 por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a foias 10;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nº 44132;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución HCS 344/99.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el anteproyecto de Convenio de Colaboración que corre agregado a fojas 4/6 y cuya fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar entre esta Casa y el Banc de Sang i Teixits del Hospital de Vall d'Hebron dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona -España a los fines de que se trata, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad.

ARTICULO 2°.- La Facultad de Ciencias Médicas previo a la suscripción del instrumento pertinente deberá cumplimentar con las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nº 44132 -ap. 9°, 10°, 11° y 12°,

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

naé

Mater, JHON, SORETTO SECRETARIO GENERAL

RECTORA

**INVERSIDAD NACIONAL DE COROCES

RESOLUCIÓN NESIDAD NACIONAL DE CÓRCOBA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE BANC DE SANG I TEIXITS Y Universidad Nacional de Cordoba Facultad de Ciencias Medicas Hospital Universitario de Maternidad y Neonatologia

Entre Banc de Sang i Teixits con NIF Q5856387E i sede a Pg. Vall d'Hebron 119-129, 08035 Barcelona y la Universitat Nacional de Cordoba Facultad de Ciencias Medicas Hospital Universitario de Maternidad y Neonatologia con sede en Argentina

Barcelona, Noviembre de 2009

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. Ramon Pau Pla Illa, director gerente, que actúa en nombre y representación de Banc de Sang i Teixits (en adelante BST) en virtud de acuerdos elevados a público por escritura número mil setecientos cuarenta y cuatro de fecha 5 de julio de dos mil cinco, y

De otra parte, el/la Sr./Sra		en calidad	de t
	en	representación	del
	, que	actúa en su nomb	re y
representación en virtud de su cargo			· · · · ·

MANIFIESTAN:

I.- Que la empresa pública BST creada por el Servei Català de la Salut, tiene entre sus objetivos, la gestión, en Cataluña, de la donación, el análisis, la transfusión de sangre y plasma y el subministro de hemoderivados; también actúa como centro de obtención y procesamiento de tejidos humanos, terapia celular y medicina regenerativa para uso clínico (banco de ojos, huesos, piel, banco de sangre de cordón umbilical, producción ex vivo de células progenitoras). Así mismo cuenta con unos laboratorios que, además de garantizar la seguridad de la sangre con el máximo rigor, son centros de referencia en el diagnóstico inmunohematológico, de enfermedades infecciosas, genética e inmunología.

II.- Que el ente: Universitat Nacional de Cordoba Facultad de Ciencias Medicas Hospital Universitario de Maternidad y Neonatologia

Ambas partes tienen intención de poder colaborar, en un intercambio de conocimientos en los profesionales que prestan servicios como personal laboral en ambas entidades, por esa razón otorgan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de conformidad con los siguientes

PACTOS



PRIMERO.- Los trabajadores de ambas entidades podrán realizar estancias en ambos centros, a fin de poder aprender sobre técnicas de los procesos que en ellas se desarrollen y sobre las organizaciones propias.

SEGUNDO.-La duración de la estancia será pactada entre ambas partes.

TERCERO.- Los profesionales que realicen la estancia deben de estar contratados laboralmente por la entidad de origen, y estar cubiertos por la póliza de responsabilidad civil y patronal que tendrá concertada la empresa de origen.

La empresa de origen facilitará copia del contrato de trabajo con el profesional que realice la estancia y de la póliza de responsabilidad civil y patronal antes del inicio de la estancia.

La empresa de origen será responsable de todas las obligaciones que tenga como empleadora del profesional, sin que la otra entidad tenga ninguna obligación, ni directa ni indirectamente, al no mantener ningún vínculo laboral.

CUARTO.- Las entidades nombrarán un tutor a cada uno de los profesionales que realicen las estancias en cualquiera de los centros, a fin de que supervisen todas y cada una de las tareas que realicen.

El profesional que realice la estancia participará con el resto del personal en las reuniones de trabajo que se deriven de las actividades que realizan en cada entidad.

QUINTO.-La resolución de los incidentes de orden disciplinario que se puedan producir, y en general cualquier asunto que pueda surgir durante la vigencia del presente convenio, es competencia del personal de la entidad de destino.

SEXTO.- En ningún caso la ejecución de esta estancia implicará derechos de retribución para el profesional que realice la estancia, y en ningún caso se supondrá en absoluto la incorporación de ningún profesional a la entidad de destino.

SEPTIMO.- Los profesionales que realicen las estancias quedarán obligados a mantener a la confidencialidad de los datos e informaciones que puedan obtener de las actividades realizadas en las entidades de destino.

OCTAVO.- La duración de este convenio se establece por un periodo de un año, a partir de la fecha de su firma.

Se entenderá tácitamente prorrogado por otro año, y así sucesivamente, de no producirse, por cualquiera de las dos partes, una comunicación por escrito en el sentido contrario, con un mínimo de tres meses de antelación de su expiración.



NOVENO.- Será causa de expulsión de un profesional, su conducta impropia en el centro de destino, decidido por la gerencia del centro de destino, o persona en que delegue, previa notificación a la entidad de la que proceda el profesional.

La entidad de destino realizará la acogida al profesional del Centro de origen, informándole asimismo de los riesgos laborales que puedan existir en el transcurso de su actividad.

La entidad de origen asumirá íntegramente todas las obligaciones derivadas de cualquier responsabilidad, bien enfrente de terceros o bien enfrente del profesional que realiza la estancia, civil o penal, que puedan derivarse del desarrollo de la estancia, durante la estancia en las dependencias del centro, fuera o en el trayecto del desplazamiento entre el lugar donde habite y las dependencias del centro.

DECIMO.- La realización de la estancia no generará, una vez finalizada, más compromisos que los acordados en este convenio, y en ningún caso producirá obligaciones propias de un contrato laboral entre el profesional y el centro de acogida.

Y para constancia de ambas partes firmantes del presenten convenio, que se quieren mantener dentro de una estricta relación de buena fe, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en la fecha indicada en el encabezamiento.

XXXXXXXX YYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYY Ramón Pau Pla Illa Banc de Sang i Teixits